



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE DESCREMADA EN POLVO NO INSTANTÁNEA SIN FORTIFICAR, NÚMERO CEX/1396/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE, INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1.- DECLARA EL APODERADO DE "LICONSA":**

**1.1.-** Que el Lic. Ángel Salvador Guevara Sánchez, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "**LICONSA**", mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 88,322 de fecha 23 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 23 del Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

### **2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":**

**2.1.-** Que el C. José María González Fernández acredita su personalidad como Apoderado de "**EL PROVEEDOR**" con la Escritura Pública número 1,059 de fecha 20 de septiembre de 2011, otorgada ante Fernando Molina Stranz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, documento debidamente apostillado con el número 76,300 el cual en cumplimiento al artículo 140 de la Ley del Notariado para el D.F., quedó protocolizado con la escritura número 4,979 de fecha 3 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 del Distrito Judicial de Morelos, en Chihuahua, Chih., quien se identifica con el Pasaporte número 711781, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni sustituidas ni limitadas a la firma del presente contrato.

### **3.- DECLARAN "LAS PARTES":**

**3.1.-** Que con fecha 13 de enero de 2015, celebraron un contrato inscrito en el Registro Consecutivo Nacional con el número **CEX/1396/2015**, (en lo sucesivo "**EL CONTRATO PRINCIPAL**"), mediante el cual "**EL PROVEEDOR**" se obligó a suministrar a "**LICONSA**" 8,000 TM (ocho mil) toneladas métricas, con tolerancia 20% +/- (más/menos) de Leche Descremada en Polvo no Instantánea sin Fortificar, de primera calidad para alimentación humana, producida en España, (en lo sucesivo "**EL PRODUCTO**"), sin exceder en ningún caso la cantidad antes mencionada, que serán importadas libres de arancel de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y conforme al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2016, que serán suministradas en 4 (cuatro) partidas, de acuerdo a la programación de embarque establecida en la Cláusula Cuarta inciso C) de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".



3.2.- Que en la Cláusula **SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" "LAS PARTES" convinieron como precio fijo de "EL PRODUCTO" por tonelada métrica entregada, la cantidad de **2,450.00 US Dólares (Dos mil cuatrocientos cincuenta U.S. Dólares Cy 00/100)**.

3.3.- Que pactaron en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" una vigencia a partir del día 13 de enero al 31 de diciembre de 2015.

3.4.- Que con fecha 20 de julio de 2015 "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio inscrito en el Registro Consecutivo Nacional bajo el número CM/2727/2015, (en lo sucesivo "EL CONVENIO PRINCIPAL"), mediante el cual acordaron la ampliación del período de embarque de "EL PRODUCTO" para la Primera Partida, para realizarla durante el período de julio y agosto de 2015, situación que fue aceptada por "LICONSA".

3.5.- Que "EL PROVEEDOR" manifestó por escrito de fecha 31 de agosto de 2015, que debido al retraso en la recepción por parte de "LICONSA" de la carta de crédito correspondiente a "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL PROVEEDOR" solicita extender el plazo de embarque de las partidas Segunda, Tercera y Cuarta, razón por la que solicitó el diferimiento de dichas entregas para realizarlas durante el período de agosto a noviembre de 2015, situación que fue aceptada por "LICONSA".

3.6.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" acuerdan en modificar el segundo, tercero y cuarto párrafos del numeral 3. de la Cláusula **CUARTA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

3.7.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

Atendiendo a lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en modificar el segundo, tercero y cuarto párrafos del numeral 3. de la Cláusula **CUARTA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para quedar como sigue:

"...

#### CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

...

La segunda partida de 1,500 (un mil quinientas) Toneladas Métricas (TM), con tolerancia de 20%+/- (veinte por ciento más/menos), durante el mes de agosto y septiembre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha del conocimiento de embarque.

La tercera partida de 1,512 (un mil quinientas doce) Toneladas Métricas (TM), con tolerancia de 20%+/- (veinte por ciento más/menos), durante el mes de septiembre y



octubre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha del conocimiento de embarque.

La cuarta partida de 1,988 (un mil novecientos ochenta y ocho) Toneladas Métricas (TM), con tolerancia de 20%+/- (veinte por ciento más/menos), durante el mes de octubre y noviembre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha del conocimiento de embarque.

..."

## SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL".

## TERCERA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A "EL CONTRATO PRINCIPAL".

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a "EL CONTRATO PRINCIPAL" para que forme parte integral del mismo.

Enteradas "LAS PARTES" el alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio y por no contener algún vicio del consentimiento, ni cláusula contraria a derecho, lo firman de plena conformidad, en Naucalpan de Juárez Estado de México, el día 18 de septiembre de 2015.

"LICONSA"

  
LIC. ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ

Apoderado

"EL PROVEEDOR"

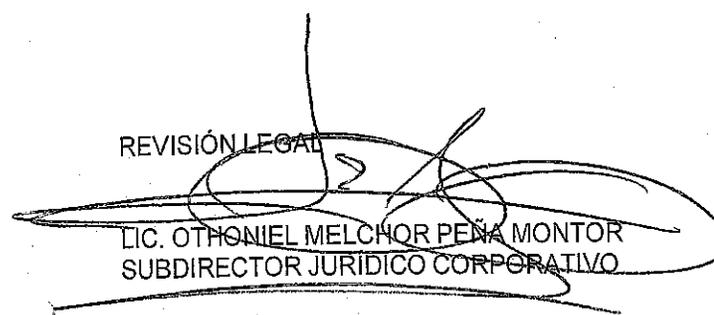
  
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Apoderado

  
LUIS GENDRON PENSADO

Servidor Público Encargado de la Administración y  
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento.

REVISIÓN LEGAL

  
LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR  
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

ECV/JLAF\*